

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza permanente del Ejército de la Península para el año económico de 1883 á 84, se fija en 94.894 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instrucción de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres mas en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, será de 25.653, 3.302, y 7.870 hombres respectivamente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Martínez de Campos.

(Gaceta del 18 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español de la Universidad Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie antes por traslación conforme á las prescripciones del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.—Gamazo.—Señor Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad Central, la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con 4.500 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el

art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios de la misma Facultad y sección que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura, y que tengan el título de Doctor y el profesional correspondiente.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Julio de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 18 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1672.

Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad

procederán desde luego á la busca y captura de Miguel Angli y Oliva, poniéndolo, caso de ser habido á disposición del Juzgado de primera instancia de esta capital que lo tiene reclamado.

Tarragona 20 de Julio de 1883.—El Gobernador, Ramon Larroca.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1673.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Dirección general de Rentas Estancadas en orden fecha 21 de Junio último, comunica á esta Delegacion de Hacienda de esta provincia lo que á continuación sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 13 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia del acuerdo de la Capitanía general de Valencia, declarando improcedente la autorizacion que las oficinas de Hacienda de la provincia de Castellon tenian solicitada para que el Inspector especial del Timbre examinara ciertos expedientes del ramo de Guerra, al efecto de ver si en los mismos se habia usado el papel correspondiente; Y resultando que á instancia de D. Ricardo Calderon de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la provincia de Castellon, el Delegado de Hacienda ofició al Gobernador militar de aquella plaza á fin de que ordenase al Fiscal de la misma que exhibiera los expedientes de que se trata, referentes á

declaracion de derechos pasivos: Resultando que sometido el asunto á la resoluc[i]o[n] de la Capitanía general de Valencia, esta oficina, de acuerdo con el parecer del auditor, declaró que no podía autorizarse la fiscalizaci[on] pretendida, fundándose principalmente en que en la vía militar, ni antes ni ahora, se habia conocido el uso del papel sellado:—Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1861 y la ley provisional del Timbre del Estado:—Considerando que mientras subsistió en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no existia una legislacion especial que eximiera del pago del impuesto del sello los asuntos del ramo de Guerra, toda vez que por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se hicieron extensivas las disposiciones de aquel á los citados asuntos con excepcion de las sumarias y procesos militares, que podían extenderse en papel comun:—Considerando que la vigente ley del Timbre tampoco establece excepcion alguna sobre el particular, sino que por el contrario se descubre en varias de sus disposiciones, tales como las contenidas en los artículos 74, 94 y 105, el propósito de someter los asuntos militares á la legislacion comun y ordinaria:—Considerando, por tanto, que ni antes ni despues de la publicacion de la referida ley ha existido, en los términos que se supone por las oficinas de Guerra, la exencion del impuesto del sello y Timbre del Estado á favor de aquel ramo, por lo cual no pueden admitirse los razonamientos aducidos por la Capitanía en apoyo de su resoluc[i]o[n]:—Considerando que cualquiera que sea el papel que en los expedientes de que se trata haya debido usarse, está fuera de duda el derecho de la Administracion para inspeccionar si al tramitarlos se ha cumplido la ley, por ser esta facultad una consecuencia lógica y necesaria de la de percibir el impuesto:—Y considerando que siendo la fiscalizaci[on] administrativa la única garantía que asegura la recaudacion y pago de lo que al Tesoro pertenece por este concepto, deben evitarse cuantos obstáculos se opongan al libre ejercicio de la accion inspectora; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, y lo informado por la de lo Contencioso, se ha servido disponer que se signifique á los Ministerios de Guerra y Marina la conveniencia de que recuerden á las oficinas y funcionarios de estos departamentos, el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley del Timbre, á fin de fomentar en lo posible los intereses del Tesoro, y declarar que los inspec-

tores del Timbre pueden visitar las oficinas de dichos ramos, con las demás del Estado, ajustándose á las disposiciones vigentes sobre el particular.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 19 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 1674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaplana.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, pues trascurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vilaplana 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 1675.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente; debiendo advertirles que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vilaplana 16 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Munté.

Núm. 1676.

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne de buey, chocolate, garbanzos, jabon comun, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino comun, que se necesitan para el suministro de los enfermos de este Hospital durante el año económico de 1883-84, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Regla-

mento de Intervencion y Contabilidad de 27 de Febrero de 1873 y previa autorizacion del Excmo. Sr. Director General de Sanidad Militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública que tendrá lugar en la Direccion del Establecimiento ante la Junta económica del mismo á las once de la mañana del dia 17 de Agosto próximo con arreglo al Reglamento de contratacion aprobado por S. M. en Real orden de 18 de Junio de 1881, al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la espresada Direccion y el de precios límites que se publicarán con la debida anticipacion y por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio y extendidas en papel del sello 11.º

Tarragona 7 de Julio de 1883.—El Secretario, Benito Jori.

Modelo de proposicion en papel
del sello 11.º

Don N. N. que vive en la calle de..., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital Militar de esta plaza se compromete á verificarlo de los siguientes á los precios que se expresan, habiendo hecho el depósito que marca la condicion 8.ª de la cantidad de, en (letra) segun el talon adjunto.

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) id. id. id.

Por cada kilogramo de carne (en letra) id. id. id. etc. etc. etc.

(Fecha y firma.)

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion
del distrito de Cataluña.

Excmo. Sr.: En la entrega 29 del tomo 2.º, série 3.ª de la coleccion de Reales órdenes y circulares del *Memo-rial de Artillería*, se publican dos vacantes en el departamento de la isla de Cuba, de Maestros de taller de 2.ª clase, examinadores de armas, con destino en los Parques de Puerto-Príncipe y Santiago de Cuba, dotadas con el sueldo anual de 3.750 pesetas, debiendo servir seis años para obtener el derecho al abono de pasaje de ida y vuelta por cuenta del Estado.

Las oposiciones para proveerlas se verificarán ante la Junta facultativa de la fábrica de Oviedo el dia 15 de Agosto próximo, debiendo remitir las instancias á la Direccion general del Cuerpo los que á ellas aspiren para antes del 10 del citado mes.

Lo que tengo el honor de manifestar á V. E. por si se digna ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 10 de Julio de 1883.—El General Subinspector, Felipe de Alverico.—Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Núm. 1677.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PERIODO DE AMPLIACION.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, al 83 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y á la vigente ley provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.		
	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.	TOTAL por secciones Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.			
<i>Administracion provincial.</i>			
1.º	Gastos de representacion al Presidente é indemnizacion á los Diputados de la Comision provincial.....	»	»
	Personal de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos provinciales.....	»	»
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos...	»	»
	Material de la Secretaría de la Diputacion y Contaduría de fondos provinciales, incluso alumbrado y mobiliario....	»	»
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos...	»	»
	Suma y sigue.....	»	»

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones		por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....					
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.....			3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	7.500'00	32.675'00
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....			4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	12.500'00	
3.º Material de estas Comisiones.....			5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad	20.000'00	
4.º Sueldos del Arquitecto provincial y de su Ayudante.....			6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
4.º Material del mismo.....			CAPÍTULO VII.		
6.º Idem para siembra y replanteo de los montes.....			Correccion pública.		
CAPÍTULO II.					
Servicios generales.					
1.º Gastos de quintas.....	4.500'00	8.250'00	1.º Gastos de cárceles.....		53.175'00
2.º Idem de bagajes.....	3.750'00		2.º Idem de Establecimientos penales....		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....			CAPÍTULO VIII.		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....			Imprevistos.		
5.º Idem de calamidades públicas.....			Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....		
CAPÍTULO III.					
Obras públicas de carácter obligatorio.					
Personal de la Direccion facultativa de los caminos provinciales y vecinales.	500'00	15.500'00	Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	500'00	500'00
Material de oficinas y dietas.....			SECCION SEGUNDA.		
1.º Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....			GASTOS VOLUNTARIOS.		
Material para estas mismas obras....	15.000'00		CAPÍTULO I.		
2.º Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.		
3.º Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia.....		Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....		CAPÍTULO II.			
CAPÍTULO IV.					
Cargas.					
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....		45.000'00	Carreteras.		
2.º Pensiones concedidas legalmente.....			Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de pesetas aprobado.....			Personal.....		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....			Material de obras.... 45.000'00		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....			Otros gastos.....		
CAPÍTULO V.					
Instruccion pública.					
1.º Junta provincial del ramo.....	7.775'00	8.925'00	CAPÍTULO III.		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			Obras diversas.		
3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	400'00		Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
Id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	350'00		Para obras del puerto de Tarragona.. 2.500'00		
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....			Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes....		CAPÍTULO IV.			
6.º Biblioteca provincial.....	150'00	Otros gastos.			
7.º Museo provincial.....	250'00	1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....			
CAPÍTULO VI.					
Beneficencia.					
1.º Atenciones de la Junta provincial....		2.875'00	2.º Para otros gastos de interés provincial 2.875'00		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....			SECCION TERCERA.		
Sumas y siguen.....					
		32.675'00	GASTOS ADICIONALES.		
			CAPÍTULO ÚNICO.		
			Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.		
			1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior. 46.500'00		
			2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
			TOTAL GENERAL..... 150.050'00		

Artículos.	TOTAL		Artículos.	TOTAL	
	por capítulos	por secciones		por capítulos	por secciones
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Sumas anteriores.....					
3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	7.500'00	32.675'00	3.º Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	7.500'00	20.000'00
4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	12.500'00		4.º Id. id. id. de las Casas de Expósitos..	12.500'00	
5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad			5.º Id. id. id. de las Casas de Maternidad		
6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....			6.º Id. id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....		
CAPÍTULO VII.					
Correccion pública.					
1.º Gastos de cárceles.....		53.175'00	1.º Gastos de cárceles.....		53.175'00
2.º Idem de Establecimientos penales....			2.º Idem de Establecimientos penales....		
CAPÍTULO VIII.					
Imprevistos.					
Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	500'00	500'00	Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.....	500'00	500'00
SECCION SEGUNDA.					
GASTOS VOLUNTARIOS.					
CAPÍTULO I.					
Fundacion y construccion de nuevos Establecimientos.					
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....			Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....		
CAPÍTULO II.					
Carreteras.					
Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.			Unico. Subvencion para atender á la conservacion de las carreteras generales á cargo de la provincia, así como para los estudios y construccion de obras nuevas de carreteras y caminos provinciales y vecinales.		
Personal.....		45.000'00	Personal.....		45.000'00
Material de obras....	45.000'00		Material de obras....	45.000'00	
Otros gastos.....			Otros gastos.....		
CAPÍTULO III.					
Obras diversas.					
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:			Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, á saber:		
Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	2.500'00	Para obras del puerto de Tarragona..	2.500'00	
Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....			Para conservacion del puente de barcas de Tortosa.....		
CAPÍTULO IV.					
Otros gastos.					
1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		2.875'00	1.º Resto para la formalizacion de las donaciones hechas á varios pueblos que han sido acordadas.....		2.875'00
2.º Para otros gastos de interés provincial	2.875'00		2.º Para otros gastos de interés provincial	2.875'00	
SECCION TERCERA.					
GASTOS ADICIONALES.					
CAPÍTULO ÚNICO.					
Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.					
1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior. 46.500'00		46.500'00	1.º A cuenta de las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior. 46.500'00		46.500'00
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....			2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....		
TOTAL GENERAL..... 150.050'00					

Tarragona 1.º de Julio de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., L. de Jovér.
 Sesion del 10 de Julio de 1883.—Aprobada interinamente sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion provincial.—El Vicepresidente, Juan Casagualda.—El Secretario, Larráz.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCÍA durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Día 1.º de Abril.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior, y no habiendo asunto de que tratar se levantó la sesion.

Día 7.—Extraordinaria.—Se dió cuenta á la Corporacion de una comunicacion del Sr. Alcalde de Falsét en la que devuelve la liquidacion que le fué remitida por esta Alcaldía con fecha 15 del próximo pasado mes, para que hiciese entrega de ella al Recaudador que fué de este Municipio D. José Llebaría Frató, de aquella vecindad. Enterada la Corporacion, acuerda por unanimidad devolver dicha liquidacion al referido Sr. Alcalde para que verifique su entrega á quien corresponda mediante recibo puesto del duplicado y devolverlo á esta.

Día 8.—Ordinaria.—Se acordó autorizar á los Sres. Cugat y Sagrañes, impresores y vecinos de Tarragona, para presentar á la Secretaría de la Diputacion las cédulas para el ejercicio del derecho electoral, al efecto de que pueda estamparse en ellas el sello en seco de la provincia, y sin mas objeto se levantó la sesion.

Día 10.—Extraordinaria.—Se acordaron los medios de cubrir los encabezamientos de consumos y cereales correspondientes al ejercicio de 1883 á 84.

Día 15.—Ordinaria.—Fué aprobada el acta de la anterior y se levantó la sesion por no haber asunto de que tratar.

Día 22.—Se dió cuenta y queda enterada la Corporacion de varias disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*, y examinados los padrones de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, el de contribuyentes al impuesto de la sal y repartimiento de la contribucion industrial, ambos correspondientes al año económico de 1883-84, se acordó exponerlos al público por espacio de ocho días.

Día 29.—Presentadas por el Concejal Interventor las cuentas municipales respectivas al año económico de 1880 á 81, el Ayuntamiento, visto el artículo 160 de la vigente ley Municipal, acordó pasasen al Sr. Regidor Síndico para su censura.

Día 6 de Mayo.—Dada cuenta del dictámen emitido por el Regidor Síndico respecto de las cuentas municipales de este término correspondientes á los años 1880 á 82, y examinadas así bien por la Corporacion, manifiesta estar conforme con el dictámen sín-

dico, y acuerda se expongan al público por el término de quince dias.

Día 13.—Se acordó con el Profesor de instruccion primaria de esta villa, D. Manuel García, convenir en una cantidad que fuese compensacion de las retribuciones, fijándose de unánime conformidad en 500 pesetas anuales, cuya cantidad deberá disfrutar desde 1.º de Julio venidero.

Día 20.—No hubo asunto de que tratar.

Día 27.—Quedó enterada la Corporacion de la circular de la Administracion de Propiedades referente á cédulas personales, y se levantó la sesion.

Día 3 de Junio.—Se acordó la construccion de una mesa para la Secretaría, por hallarse en un mal estado la que hoy existe, levantándose la sesion.

Día 9.—Extraordinaria.—Reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Junta pericial, se les enteró de la circular de la Administracion de Contribuciones á la que va unido el repartimiento formado por la misma de lo que corresponde satisfacer á esta villa en el ejercicio de 1883 á 84 por concepto de territorial, y acuerdan su mas exacto cumplimiento.

Día 10.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la sesion anterior y quedó enterada la Corporacion de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales*.

Día 17.—Se acuerda nombrar Comisionado al Secretario de este Ayuntamiento, D. Jaime Alabart, para que pase á la capital á cubrir parte de los débitos por Contingente provincial de años anteriores y completar el resto del actual, levantándose la sesion, y se aprueba el acta de la anterior.

Día 24.—Se acordó pagar á los empleados de este Municipio lo que legítimamente se les adeuda quedando levantada la sesion por no haber asunto que resolver.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporacion en sesion de 15 del actual.

García 17 de Julio de 1883.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, J. Bautista Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1678.

Don Rafael Herrero y Resines, Coronel Comandante de infantería y Fiscal de causas de esta Capitanía General.

Certifico: Que ignorándose la actual residencia de Francisco Biosca García, que en el mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta se pre-

sentó á reconocimiento facultativo en el Hospital militar de Tarragona y á quien estoy sumariando de orden superior por el delito de suplantacion de persona; por este segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezca en esta Fiscalía, Bruch, ciento diez y siete, segundo, segunda, á dar sus descargos.

Barcelona once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—Rafael Herrero.

Núm. 1679.

EDICTO.

Don José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del Batallon Depósito de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta provincia.

Hallándose fugitivo Gabriel Domenech y Ferré (a) Biel, hijo de José y de María, natural de Falsét, casado, edad treinta y ocho años, oficio labrador, estatura un metro seiscientos veinte y cinco milímetros, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color bueno, frente despejada, aire libre, produccion clara, á quien estoy sumariando por el delito de secuestro efectuado en la tarde del veinte y seis de Junio último en la persona de Don Pedro Amorós y Alaix, vecino de Falsét; usando de la jurisdiccion que el REY nuestro señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Gabriel Domenech y Ferré (a) Biel, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde personalmente y de rejas á dentro deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle. Fijese y publíquese este edicto en la *Gaceta*, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre de esta capital, para que venga á noticia de todos.

En Tarragona á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Puigbonet.

ANUNCIOS.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y en el gobierno político de los distritos municipales por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edicion, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenia el Manual de 1877, y especialmente á las leyes municipal y provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organizacion de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policia en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este Manual, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libros diarios de Caja, intervencion y de actas de arqueos mensuales.